

Medellín, marzo 24 de 2023.

SEÑOR

JUEZ (Reparto)

DE MEDELLÍN

E.S.D.

Asunto: Presentación de una Acción de Tutela

Accionante: Andrea de los Ángeles Escobar – C.C. 59.832.872

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre.

Cordial Saludo,

GABRIEL RAÚL MANRIQUE BERRIO, abogado titulado, portador de la T.P. 115922 del C.S.J. e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el presente escrito y actuando en representación de la educadora **Andrea de los Ángeles Escobar – C.C. 59.832.872**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, conforme el poder que me ha conferido y en ejercicio de **la ACCIÓN DE TUTELA**, ante usted con todo respeto presento esta demanda contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre** representados legalmente por la Dra. María Victoria Delgado Ramos - Coordinadora General - Convocatoria Directivos Docentes y Docentes, Dr. Edgar Ernesto Sandoval - Rector respectivamente o por quien haga sus veces, ante la violación por parte de los accionados de los derechos fundamentales **AL TRABAJO EN CONEXIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL MINIMO VITAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DEBIDO PROCESO, DEFENSA, PRINCIPIOS DE BUENA FÉ, TRANSPARENCIA, MERITO, LA SEGURIDAD SOCIAL Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL NO PERMITIRSE MI CONTINUIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET AL APROBAR LA PRUEBA EN PRIMERA INSTANCIA CON UN RESULTADO DE 61.44 Y LUEGO EN UNA SUPUESTA RECLASIFICACIÓN POR UN SUPUESTO ERROR COMETIDO POR LOS ACCIONADOS INEXPLICABLEMENTE ME LA REBAJARON A UN RESULTADO NEGATIVO DE 56.42.**

PRETENSIÓN:

POR TAL RAZÓN CON TODO EL RESPETO QUE USTED ME MERECE SOLICITO ANTE SU SEÑORÍA SE RESPETE A MI MANDANTE SU PRIMERA CALIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL CONCURSO EN LA PRUEBA ESCRITA Y SE LE PERMITA CONTINUAR EN EL PROCESO DE LAS ETAPAS SUBSIGUIENTES INVOCANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES ANTERIORMENTE RESEÑADOS.

Esta acción de tutela la fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1.La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de

los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.” En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección

2. Luego de la inscripción formal de mi poderdante a la convocatoria del concurso de la referencia fue notificada el día 16 de septiembre de 2022 de la fecha de la presentación de la prueba de éste oficialmente el día 25 de septiembre de 2022 en la Institución Educativa Francisco Antonio Zea de la Ciudad de Medellín - Dirección: carrera 82 n 35 40 - bloque: 1 salón: piso 1 - salón 10 - fecha y hora: 2022-09-25 07:15, lo cual se efectuó tal como estaba programado.

3. En el primer informe de los resultados de la calificación de la prueba del ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES en el cual concursó mi representada, obtuvo un resultado de 61.44, suficiente para la correspondiente calificación y clasificación para continuar con las siguientes etapas del proceso.

4. Luego de anunciarse públicamente por parte de la CNSC el documento **RECALIFICACIÓN EMPLEO DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, pues supuestamente “*se vieron afectadas 6 de las 142 preguntas de cada una de las pruebas mencionadas en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (DEF _ Z _ 14) del contexto No Rural, se afectaron las claves de las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97*” ; de manera extraña e inexplicable, pues nunca solicité reclamación alguna en cuanto a mis resultados de aprobación del concurso le aparece una nueva supuesta recalificación con un resultado parcial inferior de 56.42 con una nota subsiguiente: **NO CONTINUA EN CONCURSO**.

5. El día 8 de febrero mi prohijada presentó los correspondientes RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE REPOSICIÓN EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

(.....)

“RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Medellín, febrero 8 de 2023

DOCTORA

MARÍA VICTORIA DELGADO RAMOS

COORDINADORA GENERAL

CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

REFERENCIA:

-ASUNTO: *Presentación de un recurso de reposición y subsidiariamente*

el de apelación.

-PROCESO DE SELECCIÓN: *N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET.*

-DOCENTE: *Andrea de los Ángeles Escobar Coral – C.C. 59.832.872.*

Cordial saludo

*La suscrita **ANDREA DE LOS ANGELES ESCOBAR CORAL**, identificada con C.C. 59832872 – N° OPEC: 184506, con base en el Decreto Ley 760 de 2005 y las disposiciones propias del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1753 de 2015, Ley 909 de 2004, **estoy interponiendo ante usted muy respetuosamente los correspondientes recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la decisión de la no continuidad en el proceso del concurso por una nueva recalificación muy a sabiendas que había aprobado en la primera calificación y no había presentado ninguna reclamación alguna de los resultados, POR TAL RAZÓN SOLICITO ANTE USTED SE RESPETE MI PRIMERA CALIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL CONCURSO EN LA PRUEBA ESCRITA Y SE ME PERMITA CONTINUAR EN EL PROCESO DE LAS ETAPAS SUBSIGUIENTES INVOCANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES A UN DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.***

Estos recursos los presento con fundamento en los siguientes:

(...)

COMENTARIOS:

Con lo anterior se pone en entredicho y en cuestionamiento la credibilidad de éste concurso, pues como se explica si este se contrata y lo efectúa una Universidad respetable y reconocida del país como lo es la Universidad Libre se hubiesen presentado preguntas mal formuladas o desconfiguradas, pues aquí debe aplicarse el principio general del derecho que dice: “los errores de la administración no lo pueden pagar los administrados” y lo que debiese de operar si se encontró un error en la formulación de las preguntas en cuestión que conllevaron o indujeron a una respuesta errónea es más bien omitirlas en la calificación sin afectar los resultados de quienes ya aprobaron el concurso en el primer resultado ya conocido públicamente.

Los recursos de vía gubernativa aquí presentados los fundamentos en las siguientes normas jurídicas:

(.....)

4. *Infelizmente el día 10 de marzo de 2023 se notificó la respuesta a los anteriores recursos mediante el oficio con el Radicado de Entrada N° 560438923, manifestando:*

(...)

“Con los anteriores argumentos fácticos y legales,

CONFIRMAMOS los resultados publicados el día 02 de febrero de 2023.

Los cuales, para su prueba de Aptitudes y Competencias Básicas corresponden a: 58,42; y para su prueba Psicotécnica corresponden a: 68,18, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las provisiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

María Victoria Delgado Ramos Coordinadora General de Convocatoria Directivos Docentes y Docentes”

(...)

COMENTARIOS:

RAZONES DE DERECHO:

LEGALES:

- DECRETO LEY 760 DE 2005:

(...)

“DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las funciones asignadas en la Constitución Política y la ley, de conformidad al procedimiento señalado en el presente decreto.

ARTÍCULO 2º. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar el conocimiento y decisión de las reclamaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de selección, para lo cual, la entidad en la cual delegue esta función tendrá que observar el procedimiento establecido en el presente decreto ley.

NOTA: (Artículo Declarado condicionalmente EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1175 de 2005, "bajo el entendido de que la delegación para las reclamaciones surgidas en los procesos de selección puedan ser conocidas y resueltas por las mismas entidades con las que la Ley 909 de 2004 autorizó delegar tales procesos: las universidades públicas o privadas,

instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin, y siempre y cuando se trate de reclamaciones que no afecten la totalidad del concurso (...)"

ARTÍCULO 3º. *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios Interadministrativos, suscritos con el Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos.*

NOTA: *(La expresión “el Departamento Administrativo de la Función pública” contenida en este artículo es declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1175 de 2005)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea.

ARTÍCULO 4º. *Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*

4.1. Órgano al que se dirige.

4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3. Objeto de la reclamación.

4.4. Razones en que se apoya.

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.

4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7. Suscripción de la reclamación.

En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito.

ARTÍCULO 5º. *Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo.*

Cuando el órgano o entidad que reciba la petición no sea el competente, la enviará a quien lo fuere, y de ello informará al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º. Las funciones asignadas a las Comisiones de Personal, en los literales d) y e) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 no podrán ser ejercidas por las Comisiones de Personal de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

ARTÍCULO 7º. Las decisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las Comisiones de Personal serán motivadas y se adoptarán con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

ARTÍCULO 8º. En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán ser cumplidas por las autoridades administrativas dentro de los quince (15) días siguientes a su comunicación y de su cumplimiento informarán a esta dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO 9º. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó.

Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

(...)

TÍTULO. II

RECLAMACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCION O CONCURSOS.

ARTÍCULO 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso.

En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y contra ella no procede ningún recurso.

-DECRETO N° 574 DEL 19 DE ABRIL DE 2022:

(....)

2. Docentes.

2.1. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 70%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente y tendrá los siguientes componentes:

2.1.1. Lectura crítica: Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.

2.1.2. Razonamiento cuantitativo: Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. Se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.

2.1.3. Conocimientos específicos: Evalúa las competencias relacionadas con el área de conocimientos específicos según el cargo docente. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 40%.

2.1.4. Conocimientos pedagógicos: Evalúa la capacidad del docente de establecer relaciones formativas, comprensivas y efectivas con los saberes que enseña y aprende, con las acciones desarrolladas en su práctica educativa y consigo mismo en su calidad de docente. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos será del 20%.

2.2. Prueba psicotécnica. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional,

así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 10%.

PARÁGRAFO. La calificación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos deberá segmentarse por área, cargo o nivel y por la entidad territorial convocante, garantizando en todo caso, parámetros de calidad y pertinencia en el modelo a aplicar.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.19. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.20. Actuación administrativa para la exclusión de listas de elegibles. Las actuaciones administrativas adelantadas por la CNSC se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005 y las disposiciones propias del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)

COMENTARIOS:

Tal como lo preceptúa la anterior normatividad citada, las causales de EXCLUSIÓN DE LISTAS DEL CONCURSO, están taxativamente reseñadas en este decreto y las supuestas RECALIFICACIONES no aparecen mencionadas en esta norma, por lo tanto, no entendemos de donde ha salido y donde se encuentra legislada o reglamentada dentro de los procedimientos concursales en cuestión.

Razón por la cual le estoy solicitando muy respetuosamente SE RESPETE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL CONCURSO EN LA PRUEBA ESCRITA Y SE LE PERMITA CONTINUAR EN EL PROCESO DE LAS ETAPAS SUBSIGUIENTES EN RAZON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES YA RESEÑADOS.

JURISPRUDENCIA:

PETICIÓN FINAL:

POR TAL RAZÓN CON TODO EL RESPETO QUE USTED ME MERECE SOLICITO ANTE SU SEÑORÍA SE RESPETE A MI MANDANTE SU PRIMERA CALIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL CONCURSO EN LA PRUEBA ESCRITA Y SE LE PERMITA CONTINUAR EN EL PROCESO DE LAS ETAPAS SUBSIGUIENTES INVOCANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES RESEÑADOS EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTA DEMANDA.

ANEXOS:

- Copia de la citación a la prueba escrita por parte de la CNSC.
- Copia del informe de Fecode del 25/01/2023 sobre la fecha de la promulgación de los resultados de la prueba para el 2 de febrero de 2023.
- Copia del primer resultado de la prueba aprobada con un resultado del 61.44.
- Copia constancias de la reclamación de la recalificación.
- Copia del Informe Recalificación Empleo Docente del Área Idioma Extranjero Ingles.
- Copia del Informe de la recalificación de la prueba de la CNSC mediante oficio de marzo de 2013, rebajando el resultado y eliminando a mi poderdante del concurso.
- Poder otorgado por mi representada al suscrito.

NOTIFICACION:

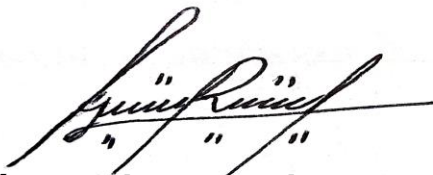
Los demandados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en la carrera 16 # 96 – 64 en la ciudad de Bogotá – Tel. 01900 3311011 – 601 3259700 – Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co ; atenciónalciudadano@cncs.gov.co
- Universidad Libre - Sede Bogotá en la calle 8 # 580 – Tel. 018000 180560 – PBX: 601 3821000 – Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
- El suscrito, en la Calle 51 Nro. 51-31, oficina 2001, Edificio Coltabaco en Medellín (Ant), tel. 2519010, Cel. 3103903870, Email: manriquediputado@gmail.com

Nota: autorizo a este despacho judicial conforme los artículos 53 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, para que todos los actos, acciones, autos, notificaciones, providencia, etc. se me comuniquen a través de mi correo electrónico: manriquediputado@gmail.com

JURAMOS QUE POR ESTOS MISMOS HECHOS Y CAUSAS NO HEMOS PRESENTADO NINGUNA OTRA ACCION DE TUTELA SIMILAR ANTE NINGUN ORGANO JUDICIAL DEL PAÍS.

Cordialmente,



Gabriel Raúl Manrique Berrio

C.C. 70.520.338 - T.P. 115922 del C.S.J.